

TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL
Riohacha, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Discutido y aprobado mediante acta 008 en sesión de 13 de
marzo de 2018

Magistrado Ponente: ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

REF: Radicación N° 44-430-31-89-001-2015-00004-01-
Procesos Ordinario Laboral promovido por MILENA
PATRICIA LÓPEZ PALMEZANO contra NELLYS DE
JESÚS DELGADO ALFARO.

Sería el caso proceder a la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante sino se avizorara que no fue sustentado estrictamente necesario como lo ordena el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Respecto del tema de sustentación del recurso de apelación la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en (SL 13682-2016 de 27 de julio de 2016. Radicado 44786 M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA) en sentencia dispuso:

“En materia laboral el trámite para la sustentación del recurso de apelación sigue siendo el consagrado en el artículo 57 de la Ley 2ª de 1984, que impone a quien apela la carga de sustentar el recurso, respecto de todos aquellos aspectos que aspira de la sentencia impugnada le sean modificados, adicionados o

revocados, debiendo señalar las resoluciones de la decisión con las que se encuentre inconforme, es decir que, tiene la obligación procesal de manifestar las razones de su discordia frente al fallo, pues, de lo contrario, se entiende que la parte se encuentra conforme con los puntos definidos por el a - quo, careciendo de competencia el superior para examinarlos.

Sin embargo, es del caso recordar que este requisito de la debida sustentación del recurso de apelación, no comporta para quien recurre en la alzada la consagración de la exigencia de emplear fórmulas sacramentales, formalidades determinadas o una sustentación especial. Lo que significa, que si bien resulta conveniente identificar y plantear en el escrito de apelación de la mejor forma posible la discrepancia con relación a cada derecho objeto de discordia, mientras lo esbozado se acomode a la naturaleza de este recurso y a la esencia de lo controvertido, no puede el fallador de segundo grado, abstenerse de estudiar la totalidad de la apelación aduciendo una supuesta ausencia de fundamentación o inadmisibilidad del recurso, pues en las condiciones antedichas se cumpliría cabalmente con el requisito de la sustentación". (Sentencia SL13682-2016 de 27 de julio de 2016. Radicado 44786, M. P. GERARDO BOTERO ZULUAGA).

Como puede observarse el recurrente no fue concreto o preciso en su argumento de ataque contra la sentencia de primera instancia, toda vez que su discurso fue confuso, divagando sobre temas generales sin concretar la inconformidad, para que segunda instancia pudiera hacer el estudio necesario a los mismos:

En mérito de lo expuesto:

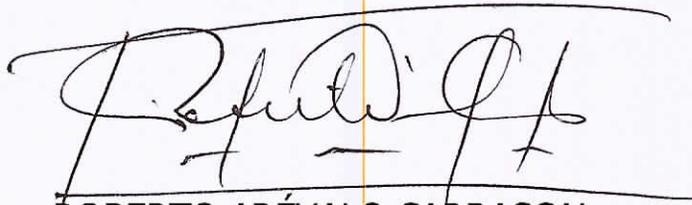
R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante

contra la sentencia de 7 de noviembre de 2017, proferida por el
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira.

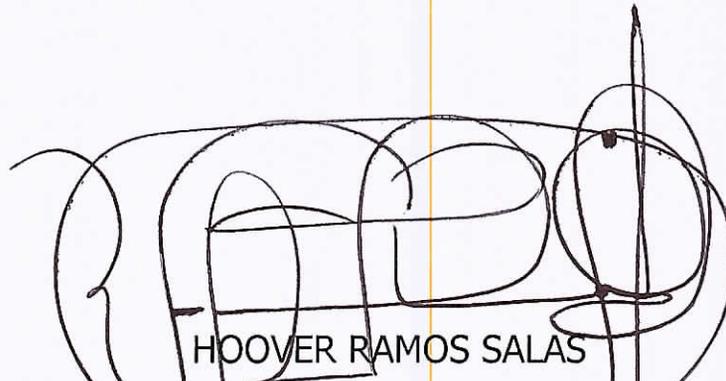
SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de origen una vez
alcance ejecutoria esta providencia, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

Magistrado



HOOVER RAMOS SALAS

Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ

Magistrado con permiso